

RESOLUCIÓN N.º 007-2022-2023-OM-CR

Lima, 15 de agosto de 2022

Visto el recurso de apelación interpuesto por la servidora **JUANA CLARA MEZA GÁLVEZ** contra la Resolución 118-2022-DGA-CR del 17 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Acuerdo 157-2018-2019/MESA-CR se acordó, entre otros, autorizar a la Dirección General de Administración para que disponga el cambio de régimen laboral de los trabajadores reincorporados definitivamente a la institución por mandato judicial, del Decreto Legislativo 276 al régimen laboral de la actividad privada normado por el Decreto Legislativo 728, debiendo emitir el acto resolutivo previa opinión favorable del Departamento de Recursos Humanos, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Procuraduría del Congreso.

Que, mediante Acta de Reincorporación (medida cautelar) emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, de fecha 14 de setiembre de 2020, el Congreso dio cumplimiento al mandato judicial efectuando la reincorporación laboral de la servidora Juana Clara Meza Gálvez, a partir de dicha fecha, en el cargo de Técnico Administrativo I - STD en el Departamento de Comisiones, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276. Posteriormente mediante Acta de Conformidad de Asignación de Personal, de fecha 25 de noviembre de 2020, se le asigna con el mismo cargo en el Área de Administración de Personal.

Que, la servidora Juana Clara Meza Gálvez con fecha 9 de junio del 2022, presentó su renuncia al cargo de Técnico Administrativo I, categoría STD, en el Área de Administración de Personal que tenía en el régimen laboral público a fin de que se le asigne un puesto en el régimen laboral privado normado por el Decreto Legislativo 728, la misma que fue aceptada mediante Resolución 118-2022-DGA/CR de fecha 17 de junio de 2022, disponiendo su cese con eficacia anticipada al 10 de junio de 2022 y de conformidad con el Acuerdo 157-2018-2019/MESA-CR, disponen su ingreso al servicio en el Área de Administración de Personal, en el puesto de Técnico Administrativo, con el nivel remunerativo ST-5, bajo el régimen laboral privado normado por el Decreto Legislativo 728, a plazo indeterminado, a partir del 11 de junio de 2022.

Congreso de la República

Oficialía Mayor

Que, la servidora Juana Clara Meza Gálvez, presentó recurso de apelación contra la Resolución 118-2022-DGA/CR, solicitando se le asigne el cargo de **Profesional, con Nivel Remunerativo SP-9** en el Área de Personal del Parlamento Andino, por cuanto considera que el puesto de Técnico asignado, no le corresponde.

Que, el recurso de apelación contra la Resolución 118-2022-DGA/CR, ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días útiles contados a partir de la notificación establecido por el artículo 218.2. del TUO de la Ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General, y cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 124 y 221 de dicha norma.

Que, la recurrente fundamenta su reclamo manifestando que es una profesional, que cumple en exceso con el perfil del puesto al ser abogada y egresada de la Maestría, contando con experiencia laboral en dicho grupo ocupacional, por lo que considera que reúne los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo, asimismo alega que le corresponde ser asignada en el Área de Personal del Parlamento Andino, lugar en el que se desempeñaba antes de su cese.

Que, el Grupo de Trabajo designado mediante Memorando Múltiple 773-2022-DRRHH-DGA/CR encargado de evaluar la equivalencia y determinar la plaza de igual o similar categoría para el cambio de régimen laboral de dos (2) servidores reincorporados definitivamente por mandato judicial, entre los que se encuentra la apelante, mediante Informe 002-2022-ETCRL-DRRHH/CR emitido por el equipo de trabajo, establece que corresponde asignar a la servidora Juana Clara Meza Gálvez el puesto de Técnico Administrativo, en el Área de Administración de Personal, con el nivel remunerativo ST-5, precisando que en la propuesta de cargos y niveles remunerativos para el cambio del régimen laboral, se ha valorado los requisitos mínimos establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo por cada categoría ocupacional, así como las principales funciones señaladas por el jefe inmediato.

Que, conforme se señala en el Informe 002-2022-ETCRL-DRRHH/CR, del 18 de mayo del 2022, en el caso de la servidora Juana Clara Meza Gálvez, se consideraron los documentos existentes en su legajo personal para determinar el cargo y nivel remunerativo asignado, así como lo señalado en el Informe 1205-2022-AAP-DRRHH/CR de fecha 3 de mayo de 2022:

- 
- i) Se le asignó el puesto de Técnico Administrativo, nivel remunerativo ST-5, teniendo en cuenta que la servidora a la fecha de su cese en el régimen laboral público ostentaba el cargo de Técnico Administrativo I - STD.
 - ii) Se consideró como requisitos mínimos para el puesto de Técnico Administrativo que acreditaba al menos seis semestres académicos completos. Además, estudios complementarios en la materia.
 - iii) Como formación educativa y experiencias acreditadas en el legajo personal: Se tomó en cuenta el título de abogado otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal, la constancia de egresado del Programa de la Maestría en Derecho Empresarial, así mismo, registra entre otros, haber seguido el Diplomado en Función Jurisdiccional y Diplomado Especializado en Derecho Laboral.

Congreso de la República

Oficialía Mayor

- iv) De acuerdo con lo informado por su jefe inmediato se consideró las siguientes funciones efectivamente desempeñadas: ingreso de información de planillas, a una hoja de cálculo, dicha información será enviada a la Secretaría Técnica de FONAVI.

Que, en consecuencia, el puesto y nivel remunerativo asignado a la servidora Juana Clara Meza Gálvez en el régimen laboral privado, ha sido efectuado en observancia al Reglamento Interno de Trabajo, teniendo en cuenta el grupo ocupacional al que pertenecía a la fecha de su cese, así como las funciones que desempeñaba, por lo que el nivel de estudios universitarios acreditado, no desvirtúan los criterios de comparación y evaluación efectuado por el grupo de trabajo, por cuanto a la fecha de su cese en el régimen laboral público, la recurrente pertenecía al grupo ocupacional de Técnico y efectuaba funciones correspondientes a dicho puesto, las mismas que sigue desempeñando.

Que, conforme lo prevé el artículo 6, numeral 6.3 del Reglamento Interno de Trabajo, la modificación de la categoría ocupacional o nivel remunerativo de una plaza únicamente puede sustentarse en su revalorización por modificación de las funciones y responsabilidades que corresponden al puesto, no procede la revaluación sustentada únicamente en la formación profesional o méritos personales del servidor que la ocupa, por lo que la apelante no reúne las condiciones para la modificación del puesto de Técnico, nivel remunerativo ST-5, al de Profesional con nivel remunerativo SP-9 que solicita, toda vez que al no haberse modificado las funciones y responsabilidades del puesto que ocupa, el cambio de régimen laboral no genera derecho a la transformación de su categoría ocupacional y nivel remunerativo, resultando infundada la apelación interpuesta.

Que, asimismo, en el extremo referido al lugar en el que la servidora Juana Clara Meza Gálvez debe prestar sus servicios, es necesario precisar que la reincorporación por mandato judicial se realizó en los términos señalados en el referido mandato, esto es, en el cargo de Técnico Administrativo I - STD, ubicándola en el Departamento de Comisiones.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, mediante acta de conformidad de asignación de personal, suscrita entre la servidora Juana Clara Meza Gálvez y el jefe del Departamento de Recursos Humanos, se le asignó al Área de Administración de Personal del Departamento de Recursos Humanos.

Que, el lugar en el que venía desempeñando sus funciones la servidora Juana Clara Meza Gálvez, antes de su renuncia de fecha 9 de junio de 2022, se ajusta a los términos expresados en el mandato de reincorporación, respetando las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese, por lo que carece de fundamento alegar en el presente procedimiento tal supuesto, toda vez que se trata de una condición previa al proceso de incorporación al régimen de la actividad privada.

Estando a lo opinado por la abogada *ad hoc* designada por Memorándum 01-2022-2023-OM-CR, y

Congreso de la República

Oficialía Mayor

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario aprobado por la Resolución 045-2019-2020-OM/CR y ratificado por el Acuerdo de Mesa 092-2019-2020/MESA-CR, concordante con los artículos 3 y 40 del Reglamento del Congreso.

SE RESUELVE:

 **Artículo Primero.** - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la servidora **JUANA CLARA MEZA GÁLVEZ**, contra la Resolución 118-2022-DGA/CR, del 17 de junio del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución a la servidora **JUANA CLARA MEZA GÁLVEZ**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA